



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**DECRETO FORAL 45/2023, de 4 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y las primeras y segundas convocatorias relacionadas con el programa de subvenciones destinadas a la realización de eventos de atracción turística en el Territorio Histórico de Bizkaia, para el año 2023.**

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: emprendimiento y aceleración, innovación y competitividad, atracción e interconexión, equilibrio territorial y talento y conocimiento; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto apoyar la realización de eventos de atracción turística que:

- a) Generen impacto social y económico positivo en las comarcas vizcaínas.
- b) Contribuyan a consolidar el posicionamiento turístico de Bilbao Bizkaia tanto a nivel estatal como internacional.
- c) Incrementen el número de visitantes y pernoctaciones en el Territorio Histórico de Bizkaia.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica prevé una línea de subvenciones con destino a impulsar y apoyar eventos y actuaciones de especial interés y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. Dicha línea de subvenciones tiene como objetivo impulsar y apoyar eventos de especial interés para Bizkaia y contribuye a alcanzar el objetivo estratégico del citado Plan Estratégico de «Bizkaia, un territorio atractivo y conectado», mediante el apoyo a eventos relevantes para Bilbao Bizkaia.

La estrategia de Turismo 2030 plantea como aspiración alcanzar en el 2030 que Bilbao Bizkaia se posicione como un referente internacional del eje atlántico, único por su identidad propia, diversidad y su capacidad de transformación. Así, Bilbao Bizkaia apuesta por el desarrollo sostenible del turismo, fomentando el equilibrio territorial y el bienestar de las personas mediante un ecosistema turístico cooperador. Con ello, Bilbao Bizkaia aspira a ser un motor de atracción de visitantes y de talento, generando impacto socioeconómico en todo el territorio.

En concreto, se pretende:

- Apoyar la producción de eventos de referencia distribuidos a lo largo de todo el territorio.
- Fortalecer la industria local de los eventos ofreciendo oportunidades de negocio.

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régi-



men y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en el impulso y desarrollo de todas las actividades que tengan relación con la promoción de la imagen de Bizkaia en el exterior y la promoción turística, el posicionamiento de Bizkaia a nivel internacional como territorio de oportunidades para la atracción de inversiones, de talento, visitantes y eventos y promover la participación de Bizkaia en redes internacionales de interés prioritario para Bizkaia.

### III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

### IV

Las subvenciones previstas, en el capítulo I del Título I —área 1— de estas bases no constituyen ayudas de estado ya que las entidades beneficiarias de esta área no ejercen una actividad económica, definida ésta como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado, dado que no falsean o amenazan con falsear la competencia, no suponen un beneficio para una empresa y no favorecen a determinadas producciones o empresas en detrimento de otras.



Sin embargo, las subvenciones cuyo régimen se establece, en el capítulo II del Título I de las bases —área 2—, constituyen ayudas de estado ya que las entidades beneficiarias ejercen una actividad económica, definida ésta como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado. No obstante, están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y del Reglamento (UE) número 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de Promoción Económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de Promoción Económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 4 de abril de 2023

DISPONGO:

**Artículo Único.— *Aprobación de bases reguladoras y primera y segunda convocatoria***

Se aprueban las bases reguladoras y las primeras y segundas convocatorias relacionadas con el programa de subvenciones destinadas a la realización de eventos de atracción turística en el territorio histórico de Bizkaia para el año 2023 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Disposición Adicional Única.— *Protección de datos de carácter personal***

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.



4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Disposición Transitoria Única.**— *Aplicación del Decreto Foral 64/2022, de 3 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones destinadas a la realización de eventos de atracción turística en el Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio 2022*

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo de la regulación indicada en esta disposición transitoria serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Disposición Derogatoria Única.**— *Derogación del Decreto Foral 64/2022, de 3 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones destinadas a la realización de eventos de atracción turística en el Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio 2022*

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 64/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones destinadas a la realización de eventos de atracción turística en el Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio 2022, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.**— *Delegación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de Promoción Económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Promoción Económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Promoción Económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.



## **Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor***

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.

2. Las convocatorias aprobadas por este decreto foral tendrán efectos desde el día que se publiquen en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de las convocatorias.

En Bilbao, a 4 de abril de 2023.

La diputada foral de Promoción Económica,  
AINARA BASURKO URKIRI

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ



**BASES REGULADORAS Y PRIMERAS Y SEGUNDAS CONVOCATORIAS  
RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES, DESTINADAS  
A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA  
EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA PARA EL EJERCICIO 2023**

ÍNDICE

**Título I.— Disposiciones generales.**

- Base 1.—Objetivo de la subvención.
- Base 2.—Definiciones.

*Capítulo.—I Área 1: Subvenciones que no constituyen ayudas de estado (No minimis).*

- Base 3.—Beneficiarias de la subvención.
- Base 4.—Hecho subvencionable.
- Base 5.—Gastos subvencionables.
- Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.

*Capítulo.—II Área 2: Subvenciones que constituyen ayudas de estado (Minimis).*

- Base 7.—Beneficiarias de la subvención.
- Base 8.—Hecho subvencionable.
- Base 9.—Gastos subvencionables.
- Base 10.—Cuantía individualizada de las ayudas.

*Capítulo III.—Créditos presupuestarios.*

- Base 11.—Dotación presupuestaria.

**Título II.— Régimen jurídico.**

- Base 12.—Régimen jurídico.
- Base 13.—Órganos competentes.
- Base 14.—Infracciones y sanciones.
- Base 15.—Incumplimiento y reintegro.
- Base 16.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

**Título III.— Procedimiento de concesión.**

- Base 17.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites.
- Base 18.—Documentación necesaria para la solicitud.
- Base 19.—Subsanación o mejora de la solicitud.
- Base 20.—Documentación para la valoración.
- Base 21.—Documentación previa a la realización del evento.
- Base 22.—Procedimiento de concesión.
- Base 23.—Criterios de valoración de las solicitudes.
- Base 24.—Resolución.
- Base 25.—Recursos.
- Base 26.—Renuncia a la subvención.
- Base 27.—Modificación de la resolución de concesión.
- Base 28.—Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Base 29.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.
- Base 30.—Notificación electrónica.



**Título IV.—Ejecución, justificación y control.**

Base 31.—Plazo de ejecución.

Base 32.—Plazo de justificación.

Base 33.—Condiciones de subcontratación.

Base 34.—Justificación de las subvenciones.

Base 35.—Pago de la subvención.

Base 36.—Acumulación de ayudas.

Base 37.—Compatibilidad de las ayudas.

Base 38.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objetivo de la subvención**

1. Mediante este programa de subvenciones se pretende apoyar la realización de eventos de atracción turística para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Generar impacto social y económico positivo en las comarcas vizcaínas.
- b) Contribuir a consolidar el posicionamiento turístico de Bilbao Bizkaia tanto a nivel estatal como internacional.
- c) Incrementar el número de visitantes y pernoctaciones en el Territorio Histórico de Bizkaia.

2. La puesta en práctica de este programa se llevará a cabo a través de dos áreas de actuación:

- a) Área 1: Subvenciones que no constituyen ayudas de estado (No minimis)
- b) Área 2: Subvenciones que constituyen ayudas de estado (Minimis)

**Base 2.— Definiciones.**

A los efectos de las presentes bases y primera y segunda convocatoria se entenderá por:

- Entes de gestión turística: Son entes de gestión turística aquellas organizaciones que impulsan el desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia, bajo el liderazgo de la Diputación Foral de Bizkaia y de los planes de actuación que ésta promueva. Pueden ser de ámbito comarcal o de ámbito municipal.
- Entes de gestión turística de ámbito comarcal: Entidades cuyo ámbito de actuación es comarcal o supramunicipal, entendiéndose que los intereses y fines de carácter turístico superan los límites administrativos. Con el fin de garantizar un desarrollo turístico sostenible en Bilbao Bizkaia, estos entes deben coordinar la gestión del turismo de los distintos municipios del Territorio y han de contar con personal cualificado, así como con presupuesto para el desarrollo de actividades turísticas. Se pretende fomentar el turismo rural sostenible de conformidad con los objetivos de las políticas de desarrollo rural establecidas en el artículo 5 Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural -epígrafe VI del ámbito B) fomento y la diversificación de la actividad económica en las zonas rurales del País Vasco- y los objetivos sectoriales de las políticas institucionales en el medio rural establecidas en el artículo 6.3 —epígrafe VI del apartado D) en materia de diversificación del tejido económico del medio rural y la creación de empleo—.
- Entes de gestión turística de ámbito municipal: Ayuntamientos de Bizkaia que cuentan con estructuras de gestión para el desarrollo turístico en destino Bilbao-Bizkaia y que no están encuadrados en ninguno de los entes de gestión de ámbito comarcal. Estos entes de gestión turística municipal, además de Orduña, pertenecen al entorno metropolitano de Bilbao. Son Orduña, Getxo, Santurtzi, Portugalete, Barakaldo y Sestao.

**CAPÍTULO I****ÁREA 1: SUBVENCIONES QUE NO CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO (NO MINIMIS)****Base 3.— Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones, siempre que sean promotoras del evento, las siguientes:

- a) Entes de gestión turística.
- b) Ayuntamientos y mancomunidades del Territorio Histórico de Bizkaia.





- c) Entes del sector público local y Sociedades Públicas locales de capital mayoritariamente público que trabajen en el ámbito del desarrollo turístico de Bizkaia.
- 2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
  - a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004) deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
  - c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización de la ejecución del evento.

- 3. No podrán concurrir a la primera y segunda convocatoria, ni resultar beneficiarias:
  - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo.
  - b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
  - c) Las Sociedades Públicas Municipales, Forales o dependientes del Gobierno Vasco, salvo los entes públicos locales admitidos en la base 3.1.
  - d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

#### **Base 4.— Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la realización de eventos de atracción turística en el Territorio Histórico de Bizkaia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan impacto social y económico positivo en las comarcas vizcaínas.
- b) Contribuyan a consolidar el posicionamiento turístico de Bizkaia.
- c) Incrementen el número de visitantes y pernoctaciones.

Además, será necesario que el evento cuente con información en la página web de la entidad promotora, redes sociales o en cualquier otro medio, plataforma o soporte digital de información pública con que cuente la entidad.

- 2. No tendrán la consideración de hecho subvencionable:
  - a) Reuniones; eventos que tengan por objeto presentaciones comerciales; conferencias o ciclos de conferencias.
  - b) Eventos relacionados con formación reglada ocupacional o continua; los cursos universitarios de verano, los actos académicos propiamente dichos.



- c) Reuniones de trabajo de grupos de estudio o investigación científica.
- d) Congresos, asambleas y reuniones de partidos políticos.
- e) Eventos consistentes exclusivamente en el otorgamiento de premios de cualquier tipo.
- f) Eventos celebrados dentro de las fiestas de una localidad.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

### **Base 5. — Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y de manera indubitada respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del evento, que a continuación se indican:

- a) Los gastos necesarios para la realización y promoción del evento.
- b) El alquiler de locales o de cualquier otro espacio siempre que no sean la sede social de la entidad beneficiaria.
- c) El montaje de instalaciones y servicios técnicos para la realización del evento.
- d) La publicidad y difusión del evento.
- e) La contratación de los seguros exigidos para la realización del evento.

3. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la primera y segunda convocatoria.

4. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

5. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- b) Gastos de personal.
- c) Adquisición o reparación de bienes destinados al local de la entidad.
- d) Mantenimiento y funcionamiento de la entidad.
- e) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 4 de esta misma base.
- f) Gastos corrientes de la entidad beneficiaria.
- g) Los premios, gastos en invitaciones, almuerzos o similares salvo que estén debidamente justificados para la realización de la actividad subvencionada.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales



características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

#### **Base 6. — Cuantía individualizada de las ayudas**

Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable distribuyéndose en función de los puntos obtenidos en la base 23, criterios de valoración de las solicitudes, de la siguiente forma:

- Entre 42 puntos y 50 puntos el 50%.
- Entre 51 puntos y 58 puntos el 60%.
- Entre 59 puntos y 84 puntos: el 70%.

La subvención máxima será de 30.000 euros por entidad beneficiaria en cada convocatoria.

### CAPÍTULO II

#### **ÁREA 2: SUBVENCIONES QUE CONSTITUYEN AYUDAS DE ESTADO (MINIMIS)**

#### **Base 7. — Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones, siempre que sea promotoras del evento, las siguientes:

- a) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro en cuyo objeto social esté contemplado el desarrollo de actividad turística.
- b) Empresas y otros entes sin personalidad jurídica que realicen un evento turístico.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004) deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos y hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

3. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención la entidad que realice la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades que sean pantallas de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias



o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, ello sin perjuicio de lo establecido para la subcontratación en la base 33.

4. No podrán concurrir a la primera y segunda convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo.
- b) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- c) Las Sociedades Públicas Municipales, Forales o dependientes del Gobierno Vasco.
- d) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

#### **Base 8.— Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la realización de eventos de atracción turística en el Territorio Histórico de Bizkaia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan impacto social y económico positivo en las comarcas vizcaínas.
- b) Contribuyan a consolidar el posicionamiento turístico de Bizkaia.
- c) Incrementen el número de visitantes y pernoctaciones.

Además, será necesario que el evento cuente con información en la página web de la entidad promotora, redes sociales o en cualquier otro medio, plataforma o soporte digital de información pública con que cuente la entidad.

2. No tendrán la consideración de hecho subvencionable:

- a) Reuniones; eventos que tengan por objeto presentaciones comerciales; conferencias o ciclos de conferencias.
- b) Eventos relacionados con formación reglada ocupacional o continua; los cursos universitarios de verano, los actos académicos propiamente dichos.
- c) Reuniones de trabajo de grupos de estudio y/o investigación científica.
- d) Congresos, asambleas y reuniones de partidos políticos.
- e) Eventos consistentes exclusivamente en el otorgamiento de premios de cualquier tipo.
- f) Eventos celebrados dentro de las fiestas de una localidad.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

#### **Base 9.— Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo,



sean necesarios y de manera indubitada respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del evento, que a continuación se indican:

- a) Los gastos necesarios para la realización y promoción del evento.
- b) El alquiler de locales o de cualquier otro espacio siempre que no sean la sede social de la entidad beneficiaria.
- c) El montaje de instalaciones y servicios técnicos para la realización del evento.
- d) La publicidad y difusión del evento.
- e) La contratación de los seguros exigidos para la realización del evento.

3. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado. Si se produjera tal reducción así se recogerá en la resolución de la primera y segunda convocatoria.

4. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

5. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- b) Gastos de personal.
- c) La adquisición o reparación de bienes destinados al local de la entidad.
- d) El mantenimiento y funcionamiento de la entidad.
- e) Impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 4 de esta misma base.
- f) Gastos corrientes de la entidad beneficiaria.
- g) Los premios, gastos en invitaciones, almuerzos o similares salvo que estén debidamente justificados para la realización de la actividad subvencionada.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

### **Base 10. – Cuantía individualizada de las ayudas**

Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 70% del gasto subvencionable distribuyéndose en función de los puntos obtenidos en la base 23, criterios de valoración de las solicitudes, de la siguiente forma:

- Entre 42 puntos y 50 puntos el 50%.
- Entre 51 puntos y 58 puntos el 60%.
- Entre 59 puntos y 84 puntos: el 70%.



La subvención máxima será de 30.000 euros por entidad beneficiaria en cada convocatoria.

CAPÍTULO III  
**CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

**Base 11.— Dotación presupuestaria.**

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la primera y segunda convocatoria, por un importe total de 500.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

PRIMERA CONVOCATORIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/432109/43299/2020/0052	125.000
2023	0808/432109/45100/2020/0052	100.000
2023	0808/432109/44300/2020/0052	100.000
2023	0808/432109/44900/2020/0052	15.000

SEGUNDA CONVOCATORIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/432109/43299/2020/0052	50.000
2023	0808/432109/45100/2020/0052	50.000
2023	0808/432109/44300/2020/0052	50.000
2023	0808/432109/44900/2020/0052	10.000

El importe máximo atribuido a cada convocatoria se ha establecido atendiendo a la duración del periodo de ejecución de las actividades subvencionadas y al número de solicitudes previstas en cada una de las convocatorias.

En el supuesto de que, resuelta la primera convocatoria y concedidas las subvenciones correspondientes, no se haya agotado el importe máximo a otorgar en dicha convocatoria, la cantidad no aplicada se trasladará a la segunda convocatoria. Al efecto, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar.

El traspaso de las cantidades de la primera convocatoria a la segunda se hará teniendo en cuenta el área, de manera que se trasladará de un área de la primera convocatoria a la misma área de la segunda convocatoria, sin perjuicio de la posterior distribución entre áreas que se pueda producir por aplicación de la base 11.3.

El empleo de la posibilidad de traspaso no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de las entidades solicitantes de la convocatoria de origen.

2. Se establecen los siguientes importes por áreas:

a) Área 1: Subvenciones que no constituyen ayudas de estado

PRIMERA CONVOCATORIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/432109/43299/2020/0052	125.000
2023	0808/432109/45100/2020/0052	75.000



## SEGUNDA CONVOCATORIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/432109/43299/2020/0052	50.000
2023	0808/432109/45100/2020/0052	25.000

## b) Área 2: Subvenciones que constituyen ayudas de estado

## PRIMERA CONVOCATORIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/432109/45100/2020/0052	25.000
2023	0808/432109/44300/2020/0052	100.000
2023	0808/432109/44900/2020/0052	15.000

## SEGUNDA CONVOCATORIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2023	0808/432109/45100/2020/0052	25.000
2023	0808/432109/44300/2020/0052	50.000
2023	0808/432109/44900/2020/0052	10.000

3. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas y áreas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la primera y segunda convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el supuesto de readecuación de los recursos económicos entre áreas, se repartirán por orden de puntuación de los proyectos que, habiendo alcanzado la puntuación mínima necesaria, no podrían ser subvencionados por falta de crédito. En caso de empate entre 2 o más proyectos y no quedara más crédito disponible, se procederá al prorrateo de la cantidad entre ellos.

4. La cuantía total máxima que figura en la primera y segunda convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 150.000 euros en cada convocatoria:

- Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.



- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
- 1) Ampliaciones de crédito.
  - 2) Generaciones de crédito.
  - 3) Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la primera y segunda convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la primera y segunda convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### **Base 12.— Régimen jurídico**

1. Las subvenciones establecidas en la primera y segunda convocatoria se registrarán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan conforme al capítulo II del Título I, área 2, tienen la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) número 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

### **Base 13.— Órganos competentes**

1. La ordenación, evaluación e instrucción de las solicitudes de subvención se llevará a cabo por el Servicio de Promoción Exterior y Turismo bajo la dependencia de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo.

2. La resolución de los expedientes compete a la diputada foral de Promoción Económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo.

### **Base 14.— Infracciones y sanciones**

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

### **Base 15.— Incumplimiento y reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha





en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
  - b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
- a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la primera y segunda convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
  - b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la primera y segunda convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
  - c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
  - d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
  - e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
  - f) El incumplimiento o desviación en aquellos elementos que constituyeron objeto de valoración de la solicitud conllevarán la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de la relevancia de tales elementos en la puntuación total y su trascendencia en el propio otorgamiento de la subvención o en el importe de la misma.
  - g) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y cómo afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los



objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de subcontratación así como del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

**Base 16. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

TÍTULO III

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**Base 17. — Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites**

1. Las entidades que quieran acceder al presente programa de ayudas se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015.
2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.
3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao.
4. Para la presentación de la solicitud será requisito que la persona figure dada de alta en el registro de entidades y personas físicas (REPPE) del Departamento de Promoción Económica, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio. En caso de no encontrarse en esta situación, la persona o entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.
5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.



6. El plazo para la presentación de solicitudes para la primera convocatoria será desde las 08:30 horas del 12 de abril de 2023 hasta las 13:30 horas del 15 de mayo de 2023 y para la segunda convocatoria será desde las 08:30 horas del 8 de septiembre de 2023 hasta las 13:30 horas del 22 de septiembre de 2023.

**Base 18. – Documentación necesaria para la solicitud**

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. En el momento de la solicitud se suscribirá la declaración responsable, junto a las correspondientes autorizaciones y compromisos de la entidad solicitante según formulario de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Asimismo, la entidad suscribirá una declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido, en la que declarará si el IVA le supone un coste real y efectivo, en su totalidad o en parte, o si, por el contrario, lo puede recuperar o compensar de acuerdo con la normativa fiscal aplicable. La declaración se hará conforme al formulario de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Los datos declarados por la entidad serán comprobados con la hacienda foral de Bizkaia.

4. Se presentará un evento por solicitud. En el caso de incluirse varios eventos en la misma solicitud, únicamente se tendrá en cuenta el evento que presente un mayor presupuesto.

5. Se podrán presentar dos (2) solicitudes de ayuda por cada entidad solicitante entre ambas convocatorias. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas para lo que se tendrá en cuenta las recibidas en primer lugar y el resto de las solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

a) Documentación general

- 1) Memoria de actividades descriptiva y explicativa del evento a subvencionar que incluirá necesariamente lugar y municipio o municipios, la fecha, el programa de comunicación y de difusión en internet previstos, el público objetivo al que va dirigido, así como la previsión de pernoctaciones que generará el evento.
- 2) Memoria económica, en la que se detallará:

2.1) Relación de gastos del proyecto desglosado por conceptos incluyendo en su caso los presupuestos solicitados y asociados al mismo. De acuerdo con lo expresado por la entidad en la declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) que debe suscribir en el momento de la solicitud conforme a la base 18.3, procederá lo siguiente:

2.1.1) Los gastos incorporarán el Impuesto de Valor Añadido (IVA) siempre que correspondan a la adquisición o importación de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de la actividad subvencionada la cual no supone una operación sujeta y no exenta, de manera que el IVA representa un coste real y efectivo para la entidad.

2.1.2) En los gastos no se incluirá el IVA cuando sea recuperable o compensable en su totalidad.

2.1.3) En los gastos se incluirá parcialmente el IVA cuando la actividad de la entidad esté sujeta a la regla de prorrateo, incluyéndose la parte de IVA que la entidad no pueda recuperar o compensar.

2.2) Relación de ingresos previstos identificando expresamente otras subvenciones o ayudas solicitadas y/u obtenidas para el mismo proyecto.



- 3) Ficha de persona acreedora debidamente cumplimentada, únicamente para aquellas entidades que formulen solicitud por primera vez y para las ya registradas en el fichero de acreedores de la Diputación Foral de Bizkaia que hayan cambiado alguno de sus datos relativos a cuenta bancaria o domicilio social. Su presentación se hará conforme al modelo de solicitud que figura en la Oficina Virtual del Departamento de Promoción Económica.
  - 4) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.
- b) Documentación específica
- 1) En el caso de las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro en cuyo objeto social esté contemplado el desarrollo de actividad turística, se deberán aportar los estatutos en los que se refleje el objeto social o fines a los que se dedica la entidad.
  - 2) En caso de que se hayan celebrado ediciones anteriores del evento se presentarán datos de las dos últimas ediciones con detalle del número de asistentes al evento y su procedencia, desglosado por género, así como el impacto económico indirecto indicando la herramienta utilizada para el cálculo y obtención de la información.

7. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas el Servicio de Promoción Exterior y Turismo del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

#### **Base 19. — Subsanación o mejora de la solicitud**

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos en la base 18.6 del presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento.

#### **Base 20. — Documentación para la valoración**

Además de la documentación exigida en la base 18.6, durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad presentará la documentación y aportará los datos que estime oportunos para optar a la puntuación señalada en los criterios de valoración de la base 23. Si durante ese plazo no proporcionase la información precisa, no se evaluará el criterio de valoración correspondiente. En concreto, la información necesaria para poder obtener la puntuación señalada en los criterios de valoración será la siguiente:

- a) Actividades culturales, gastronómicas y turísticas asociadas al evento que supongan una extensión de la experiencia y conocimiento del destino.



- b) Generación de oportunidades de negocio para el sector empresarial local o comarcal a través de la venta o promoción de sus servicios o productos.
- c) Previsión justificada del impacto económico indirecto indicando los conceptos incluidos en el gasto medio diario utilizado.

Para el cálculo del impacto indirecto se utilizará la fórmula siguiente:

$$\text{Impacto Indirecto} = N \times G$$

Donde N es el número de asistentes que acuden al evento.

G es el gasto medio diario referido a alojamiento, restauración, compras en comercios, actividades en las que participa, transporte y gastos varios.

- d) Previsión de la repercusión mediática, del plan de comunicación del evento especificando medios, coste y cronograma de ejecución.
- e) Descripción de las medidas y actividades previstas para la participación de la comunidad local y socialización del evento.
- f) Descripción de actuaciones y medidas previstas para la sostenibilidad ambiental que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) números 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 (agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres) <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- g) Certificado Erronka Garbia o equivalente.
- h) Descripción de las actuaciones y medidas previstas que muestren y contribuyan a la sensibilización y al compromiso con la inclusión de la diversidad del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 10 (género, identidad sexual, etnia, diversidades funcionales, nacionalidad, etc.).
- i) Justificación de las medidas de conciliación entre la vida personal, familiar y laboral que la entidad solicitante aplica.
- j) Si se dispone de ellos, los certificados, distintivos empresariales en materia de igualdad, o cualquier otro análogo de carácter oficial en Igualdad de mujeres y hombres.
- k) Exposición de los motivos que describen el evento como nuevo.
- l) Planificación del procedimiento previsto de elaboración de encuestas a realizar en el evento. Deberán recoger la información de al menos el 20% de los asistentes que acudan al evento desagregados por género, incluyendo, como mínimo los siguientes datos:
  - Procedencia.
  - Franja de edad:
    1. De 0 a 15 años.
    2. De 16 a 29 años.
    3. De 30 a 49 años.
    4. De 50 a 64 años.
    5. 65 años o más.
  - Días de estancia en Bizkaia.
  - Gasto de alojamiento.
  - Gasto en hostelería.
  - Gasto en comercios.
  - Gasto en actividades turísticas de Bizkaia.
  - Satisfacción media.



Además, se facilitará información sobre la solvencia técnica y profesional de la empresa externa encargada de su realización.

**Base 21. — Documentación previa a la realización del evento**

1. A través de la oficina virtual, y con una antelación mínima de 15 días antes del inicio del evento, la entidad solicitante deberá presentar:

- El programa de contenidos definitivo.
- El programa de comunicación definitivo.
- La referencia de la información del evento publicada en la página web de la entidad beneficiaria, redes sociales o en cualquier otro medio, plataforma o soporte digital de información pública.

2. Esta obligación no se aplicará a eventos realizados con antelación a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de lo previsto en la base 15. Incumplimiento y reintegro.

**Base 22. — Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y procedimiento selectivo únicos por cada una de las convocatorias y áreas.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

**Base 23. — Criterios de valoración de las solicitudes**

1. Las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y ponderación:

- a) Temporada de desarrollo del evento: Máximo 8 puntos.
  - 1) De junio a septiembre: 3 puntos.
  - 2) De abril a mayo/ de octubre a noviembre: 5 puntos.
  - 3) De diciembre a marzo: 8 puntos.
- b) Desarrollo del evento en lugares fuera de espacios de gran afluencia turística: Máximo 8 puntos.
  - 1) Municipio de Bilbao: 3 puntos.
  - 2) Entorno del Puente Bizkaia y San Juan de Gaztelugatxe: 3 puntos.
  - 3) Entorno de la Casa de Juntas de Gernika y de las playas de Uribe Kosta: 5 puntos.
  - 4) Entorno de los centros turísticos de los municipios de Mundaka, Bermeo, Bakio y Lekeitio: 5 puntos.
  - 5) Resto de localizaciones: 8 puntos.
- c) Actividades culturales, gastronómicas o turísticas asociadas al evento que supongan una extensión de la experiencia y conocimiento del destino. Máximo 12 puntos.
- d) Generación de oportunidades de negocio para el sector empresarial local o comarcal a través de la venta o promoción de sus servicios o productos: Máximo 6 puntos.
  - 1) Promoción de servicios o productos de empresas locales o comarcales en el evento: 4 puntos.
  - 2) Comercialización de servicios o productos de empresas locales o comarcales en el evento: 6 puntos.



- e) Previsión justificada del impacto económico indirecto. Máximo 16 puntos.  
Se utilizará como herramienta la fórmula de cálculo especificada en la base 20.
  - f) Repercusión mediática justificada. Máximo 9 puntos.
    - 1) Repercusión mediática en Bizkaia: 3 puntos.
    - 2) Repercusión mediática estatal: 6 puntos.
    - 3) Repercusión mediática internacional: 9 puntos.
  - g) Participación de la comunidad local.  
Contempla medidas para la socialización del evento y participación de la comunidad local: Máximo 3 puntos.
  - h) Medidas dirigidas a minimizar los trastornos e inconvenientes derivados del evento a través de actuaciones dirigidas a desarrollar un evento sostenible en los ODS ambientales (6,7,11,12,13,14,15): Máximo 5 puntos
    - 1) Agua limpia y saneamiento: 1 punto.
    - 2) Energía asequible y no contaminante: 1 punto.
    - 3) Ciudades y comunidades sostenibles: 1 punto.
    - 4) Producción y consumo responsables: 1 punto.
    - 5) Acción por el clima: 1 punto.
    - 6) Vida submarina: 1 punto.
    - 7) Vida de ecosistemas terrestres: 1 punto.
  - i) Certificado Erronka Garbia o equivalente: 1 punto.
  - j) Actuaciones y medidas que muestren y contribuyan a la sensibilización y al compromiso con la inclusión de la diversidad del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 10 (género, identidad sexual, etnia, diversidades funcionales, nacionalidad, etc.) 1 punto.
  - k) Medidas de conciliación entre la vida personal, familiar y laboral que la entidad solicitante aplica a la plantilla. Si la entidad solicitante tiene medidas de flexibilidad laboral en su convenio en vigor a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes: 3 puntos.
  - l) Certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o cualquier otro análogo de carácter oficial en Igualdad de mujeres y hombres: 2 puntos.
  - m) Creación de eventos íntegramente nuevos, que no hayan sido realizados con anterioridad: 4 puntos.
  - n) Realización de encuestas por empresa externa al menos al 20% de las personas asistentes: 6 puntos.
2. Se deberá obtener una puntuación mínima de 42 puntos sobre 84 posibles para poder obtener la condición de actividad o proyecto subvencionable.
3. En caso de empate entre dos o más proyectos, si no quedara más crédito disponible en el área de que se trate, se procederá al prorrateo de la cantidad entre ellos.

**Base 24. – Resolución**

1. Concluida la instrucción del expediente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo. Esta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión. En cada convocatoria se emitirá una resolución por cada área.

2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimatorias y no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.



3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida correspondiente al área 2 se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en cada convocatoria no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **Base 25. — Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de Promoción Económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

#### **Base 26. — Renuncia a la subvención**

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

#### **Base 27. — Modificación de la resolución de concesión**

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de Promoción Económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de dos (2) meses





sobre la fecha de finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada a prorrogar.

2. La diputada foral de Promoción Económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 28. — Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el “Boletín Oficial de Bizkaia” las subvenciones concedidas a los efectos de la primera y segunda convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

#### **Base 29. — Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria**

1. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia, de todos los materiales, publicaciones, o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

2. La colaboración de la Diputación Foral de Bizkaia con el evento a través de la subvención concedida tendrá la necesaria difusión e información en la página web de la entidad promotora, redes sociales o en cualquier otro medio, plataforma o soporte digital de información pública con que cuente la entidad.

3. En el caso de actuaciones subvencionadas que ya se hubieran realizado antes de la notificación de la resolución de concesión, las entidades beneficiarias estarán igualmente obligadas a la difusión del carácter público de la subvención recibida de la manera anteriormente descrita en materiales creados o publicaciones posteriores, página web, redes sociales, medios de comunicación o cualquier otro modo que la entidad estime oportuno acreditando su cumplimiento en la justificación.

4. Las actuaciones subvencionadas deberán exhibir en lugar preferente y en todo momento bien visible el soporte físico, divulgativo del carácter público de la financiación recibida que será facilitado por la Diputación Foral de Bizkaia.

#### **Base 30. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bi-



zkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

#### TÍTULO IV

### EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

#### **Base 31. — Plazo de ejecución**

Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el período improrrogable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023 en la primera convocatoria y entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de abril de 2024 en la segunda convocatoria.

#### **Base 32. — Plazo de justificación**

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación final del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en el plazo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y 31 de enero de 2024 en el caso de la primera convocatoria y entre el 1 de marzo y 30 de junio de 2024 en el caso de la segunda convocatoria, mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. La diputada foral de Promoción Económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación de cada convocatoria. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación para cada convocatoria sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 33. — Condiciones de subcontratación**

1. Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.



2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de Promoción Económica en un plazo de quince (15) días hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

#### **Base 34. – Justificación de las subvenciones**

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, que contendrá:
  - 1) Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto o actividad subvencionada. Al enviar los gastos justificativos a través de la oficina virtual, el sistema generará automáticamente una relación de gastos del proyecto o de la actividad subvencionada.
  - 2) Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado 1.º anterior, una relación clasificada de los gastos y/o inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del



documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. De acuerdo con la situación de la entidad respecto al IVA procederá lo siguiente:

- 2.1. Los gastos incorporarán el Impuesto de Valor Añadido (IVA) siempre que correspondan a la adquisición o importación de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de la actividad subvencionada la cual no supone una operación sujeta y no exenta, de manera que el IVA representa un coste real y efectivo para la entidad.
- 2.2. En los gastos no se incluirá el IVA cuando sea recuperable o compensable en su totalidad.
- 2.3. En los gastos se incluirá parcialmente el IVA cuando la actividad de la entidad esté sujeta a la regla de prorrata, incluyéndose la parte de IVA que la entidad no pueda recuperar o compensar.

La entidad beneficiaria deberá acreditar el porcentaje definitivo de prorrata del ejercicio, en el supuesto de que no fuera igual al señalado en la declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido que suscribió en el momento de la solicitud.

- 3) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se aportarán en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
  - 4) Certificado de tasación independiente por persona debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
  - 5) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.º anterior.
  - 6) Una relación detallada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado 1º anterior, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
  - 7) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria.
  - 8) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
4. Además, se deberá presentar:
- a) Un panel de resultados de las acciones desarrolladas de acuerdo con el modelo de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica en la que se aportarán datos relativos entre otros a:
    - 1) Número de asistentes al evento y su procedencia, la satisfacción media de los mismos, todos ellos desagregados por género, así como el resto de información relevante recogida a través de las encuestas.
    - 2) El impacto económico indirecto en euros.
    - 3) Si existen, las actividades culturales, gastronómicas o turísticas asociadas al evento.
    - 4) En su caso, las actuaciones de mejora ambiental sostenible.
    - 5) La repercusión mediática del evento.



- b) Cuando la valoración de los proyectos se haya basado en estimaciones deberá aportarse información relativa a los datos reales obtenidos en la actividad subvencionada.
  - c) Informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de lo expresado en la memoria de actuación justificativa.
5. Memoria justificativa del cumplimiento del resto de las obligaciones impuestas (difusión de la subvención, normativa de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales) conforme al modelo de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, adjuntando los informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas.

**Base 35. — Pago de la subvención**

1. El abono de las subvenciones se efectuará tras la concesión y aceptación de la misma mediante un único pago anticipado, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro. Asimismo, se comprobará que las personas beneficiarias no se encuentran en algunas de estas situaciones: que hayan solicitado el concurso, que hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, que se hallen declaradas en concurso, que estén sujetas a intervención judicial o que hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas resulta que la entidad beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de reintegro o concurren alguna de las situaciones antes descritas, no podrá realizarse el pago de la subvención.
4. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

**Base 36. — Acumulación de ayudas**

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral en el capítulo II, área 2, están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.
3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 200.000,00 euros (excepto para el sector del transporte que no podrá ser superior a 100.000,00 euros) contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.
4. El incumplimiento del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.
5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas



superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

**Base 37. — Compatibilidad de las ayudas**

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia u otras entidades integrantes del sector público foral de Bizkaia o por entidades participadas al 50% o más por las anteriores.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Base 38. — Otras obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de Promoción Económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
  - 1) Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
  - 2) Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.



Se entiende por información pública relevante de la persona beneficiaria, al menos, la siguiente:

- 1) Información institucional, organizativa y de planificación: normativa, funciones, estructura organizativa, organigrama, identificación de responsables, así como su perfil y trayectoria profesional.
  - 2) Económica, presupuestaria y estadística: contratos adjudicados por las administraciones públicas, incluidos los contratos menores, convenios suscritos con las administraciones públicas, subvenciones y ayudas públicas recibidas, presupuestos, cuentas anuales, informes de auditoría de cuentas y retribuciones anuales de sus máximas y máximos responsables.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
- 1) Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
  - 2) Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
- 1) Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
  - 2) Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
  - 3) Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
  - 4) Acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
  - 5) Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras



de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
  - 1) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
  - 2) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
  - 3) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
  - 4) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.